



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 409-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre del 2024.

VISTO:

La solicitud de subsidio por fallecimiento, presentado el 12 de noviembre de 2024 con MAD: 10246235, Oficio N.º 678-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH subsanando requisitos para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento, de fecha 27 de noviembre de 2024 con registro MAD: 10323430, Oficio N.º 395-2024-GR-CAJ/DRA-OAJ para subsanación de requisitos para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento, de fecha 22 de noviembre de 2024 con MAD: 10296246 y Oficio N.º 644-2024-GR-CAJ-DRA-OAD/URH de proyección de Resolución para otorgamiento de subsidio por fallecimiento, de fecha 19 de noviembre con MAD: 10280580.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, la señora MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ, con fecha 12 de noviembre de 2024, con MAD: 10246235, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, reconocimiento de entrega económica por luto, por fallecimiento de su esposo ALBERTO ALVAREZ ORTÍZ, pensionista del Decreto Ley N.º 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, fallecido el 26 de julio de 2020, según el Acta de Defunción; para tal efecto, adjunta documentales consistente en: Acta de Defunción, Acta de Matrimonio N.º 029, Resolución Directoral N.º 080-90-AG-UAD-XIC, los mismos que son admitidos y valorados para pronunciamiento en la presente Resolución.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N.º 020-2024-GR-CAJ/DRA-OAD/RRHH/REMUNERACIONES, de fecha noviembre de 2024, suscrita por el Encargado de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la pensionista MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ, percibe una pensión de S/. 962.00 mensuales

Que, mediante la Única Disposición Complementaria Final Decreto Supremo N.º 117-2022-EF, es establece: *"Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del decreto Legislativo N.º 276. Al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N.º 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990, de dicho personal"*.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; que en sus numerales 4.6 y 4.7 de artículo 4 establecen: establece:

"4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

"4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 409-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre del 2024.

Que, la recurrente MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ, ha cumplido con los requisitos que la normativa sobre la materia exige, como son: Acta de Defunción del fallecido ALBERTO ALVAREZ ORTIZ, Partida de Matrimonio N° 029 de 1975, celebrado en los señores ALBERTO ALVAREZ ORTIZ y MARÍA ELENA BARRANTES DÍAZ; con el cual se acredita el interés para peticionar por tratarse de un familiar directo del pensionista; asimismo, con Resolución Directoral N° 080-90-AG-UAD-X.I.C. de fecha 28 de febrero de 1990, sobre pensión del causante, se acredita que el señor ALBERTO ÁLVAREZ ORTIZ era pensionista activo bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, mediante Informe Técnico N° 001417 -2020- SERVIR – GPGSC de fecha 18 de septiembre de 2020, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio de Civil – SERVIR, concluye (numeral 3.3) lo siguiente:

“3.3 Los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –o sus deudos– podrán solicitar el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio inclusive hasta cuatro (4) años después de la fecha en que concluyó su vínculo laboral con la entidad”.

Asimismo, el Informe Técnico N° 002786-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de diciembre del 2022, sobre la prescripción de los derechos derivados de la relación laboral, señala: (...)

“2.6 Así, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.

2.7 Si bien, la citada norma no ha delimitado a qué regímenes laborales resulta aplicable, no obstante, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012- SERVIR/TSC (publicada en www.servir.gob.pe), el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentando por qué les es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 27321.

2.8 Conforme al numeral 26 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012- SERVIR/TSC, siendo la relación de subordinación una característica esencial de la relación de trabajo, el criterio adoptado por el numeral 1 del artículo 2001 del Código Civil –según el cual el plazo de prescripción debe empezar a contarse a partir del momento en que el derecho sea exigible–no debe tomarse en cuenta dado que no cabe aplicar supletoriamente el Código Civil cuando existe una norma que regula la prescripción para cualquier relación laboral sea de naturaleza pública o privada, siendo la regulación laboral la que mejor se encuadra con la naturaleza del vínculo.

2.9 Por lo tanto, los servidores civiles sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 también pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo.

En ese contexto, como ya lo ha precisado la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, la aplicación de la Ley N° 27321, también alcanza a los pensionistas derivados del régimen público, como son ex servidores contratados sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530, quienes perderán el derecho de accionar los beneficios derivados de su relación laboral, al cumplimiento del plazo de cuatro 4 años a partir del día siguiente del fallecimiento del pensionista. Siendo así, en el caso concreto, el administrado falleció el 26 de julio del 2020 (tal como lo señala Acta de Defunción); por lo que, a la presentación de su solicitud primigenia por parte de la señora María Elena Barrantes Díaz (familiar directo del causante) de fecha 12 de noviembre del 2024, en la que solicita: subsidio por fallecimiento de su esposo Alberto Alvarez Ortiz, pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, a cargo del Estado de la Dirección Regional de Agricultura, han transcurrido aproximadamente 4 años y 4 meses desde el fallecimiento, generando que, a la fecha la recurrente pierda el ejercicio de su derecho de acción, por cuanto este habría prescrito de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27321.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y El Decreto Supremo N° 177-2022-EF y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 409-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 27 de noviembre del 2024.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud para el pago del subsidio por luto, presentada por la señora María Elena Barrantes Díaz, que en su calidad de esposa del causante el señor Alberto Alvarez Ortiz, pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, a cargo del Estado de la Dirección Regional de Agricultura, por haber operado la prescripción del derecho reclamado conforme a lo dispuesto por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley a la señora MARÍA ELENA BARRANTES en su domicilio legal en el Pasaje Cutervo N° 111 de la Urbanización Ramón Castilla de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca; del mismo modo, publicar la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR